

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN 2018 – 2021

C. LETICIA SERVIN MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERETARO, HACE SABER A LOS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 149, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 191, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUIMIPAN; Y

CONSIDERANDOS:

Constitucionalmente en el artículo 115 está establecida la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de creación de dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz presentación de los servicios municipales, tendiendo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que organicen la administración pública municipal, regulen las materia, procedimientos, funciones y servicios públicos y aseguren la participación ciudadana; los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo, esto atendiendo a lo que establecido en los numerales 30 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

La reglamentación vigente en materia de Protección Civil debe ser adecuado a las necesidades y particularidades del entorno y desarrollo social, el numeral 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga competencia al Ayuntamiento para la creación de las Secretarías y Departamentos necesarios para el conocimiento y despacho de los asuntos de orden

administrativo y alcanzar una eficaz prestación del Servicio Público, esto en concatenación con lo establecido en el artículo 146 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Ayuntamiento para organizar el funcionamiento y estructura en lo sustantivo en las materias de su competencia.

Como parte del mejoramiento de la dinámica dentro de la Administración Pública la revisión y adecuación de la normatividad del municipio es de absoluta trascendencia para el correcto funcionamiento de la administración; misma adecuación de acuerdo a las necesidades presentes.

En la medida que cambia la demanda social en relación a la infraestructura comercial, industrial, así como a los servicios que brinda el Municipio, es pertinente la realización de un correcto control y ordenamiento para el crecimiento de dichos rubros, por lo que se debe cumplir con la inspección y verificación de dichos establecimientos, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas vigentes en el territorio Municipal.

Es necesario que el Municipio cuente con disposiciones en materia de Protección Civil que permita a la autoridad administrativa la intervención para prevenir o actuar ante cualquier eventualidad que se suscite por causas naturales o que se pudiesen provocar por el ciudadano, actuando de manera correcta, adecuada y acertada destinada a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas de nuestro Municipio, así como lograr la resiliencia, por lo que se debe de atención primordial el establecer una reglamentación que contenga normas destinadas a que en su aplicación se prevengan, mitiguen o en su caso auxilio y apoyo, para la salvaguarda integral de las personas, por lo que con el establecimiento de estas normas se debe considerara el mejoramiento de la conformación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, el cual debe de integrarse con el Consejo Municipal de Protección Civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil; así como los Grupos Voluntarios Especializados si es que en su momento los hay, debidamente registrados, ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

El establecimiento de los reglamentos debe ser de acuerdo a las necesidades del Municipio, debiendo el Ayuntamiento mantener actualizado y vigente el marco normativo que regule la actuación de las instancias municipales para el adecuado ejercicio de sus funciones. Con esta finalidad, se deben redactar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, que sea consistente con la observación de los hechos, de tal forma que la norma se ajuste a la realidad del municipio, así como ser coincidente con el resto del ordenamiento jurídico federal, estatal y municipal, y será la autoridad competente en la materia quien la realice.

Por lo antes expuesto se aprueba el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, fracciones I y II y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del Objetivo y Aplicación del Reglamento

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de Huimilpan, Querétaro; y tiene por objeto establecer:

- I. La organización y regularización de la operación del Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- II. Las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Huimilpan, Querétaro; así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio, apoyo y resiliencia a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofe, calamidades o desastres;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Huimilpan, en conjunto con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre;
- V. El marco normativo que regirá las actividades de los particulares, organizaciones privadas, públicas y sociales, dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de prevención, así como la manera de coordinarse en caso de alertas, amenazas, emergencias o riesgos, atención de la población afectada y la restauración de las zonas aledañas;
- VI. Las bases de la elaboración, ejecución, evaluación y divulgación de los Planes, programas y Medidas de Seguridad de competencia municipal;
- VII. Los mecanismos y bases para promover la participación social en Protección Civil, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia;
- VIII. Incluir a los grupos vulnerables y adaptar en el entorno para los mismos, generar la inclusión y movilidad;
- IX. Las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil, autoprotección y resiliencia en lo habitantes del Municipio de Huimilpan; y
- X. Los sectores privados, públicos y sociales participarán en la consecución de los objetivos de este Reglamento, en los términos y condiciones que el mismo establece.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Agente destructivo:** Fenómeno de carácter natural, geológico o hidrometeorológico, antropogénicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico que puede producir o produce riesgo, emergencia o desastre, también conocido como Fenómeno Perturbador;
- II. **Aforo:** Capacidad máxima de personas que puede admitir un recinto o establecimiento destinado a espectáculo u otros actos públicos o privados, sin que deje de ser seguro, y que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;
- III. **Áreas de desastre:** la zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones recomendadas a los grupos de respuesta directa, como brigadas de atención médica, así como de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
- IV. **Áreas de socorro:** es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica donde se organizan los apoyos;
- V. **Áreas de base:** Aquellas donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales, es el lugar de organización de recepción de personas, bienes y su distribución en los refugios temporales o albergues.
- VI. **Atlas Municipal de Riesgos:** Es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los riesgos, peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables. Permite conocer los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, por lo que es la base referencial para delimitar la planeación urbana, turística y productiva del Municipio;
- VII. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre;
- VIII. **El Consejo:** Consejo Municipal de Protección Civil de Huimilpan;
- IX. **Contingencia:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;
- X. **Control:** Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XI. **Coordinación Estatal:** La Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro;
- XII. **Coordinación Municipal:** La Coordinación Municipal de Protección Civil de Huimilpan, Querétaro;
- XIII. **Emergencia:** Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que puedan resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas, sanitarias o

- fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, la salud, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general;
- XIV. **Equipo de seguridad:** Señalización, avisos, equipo contra incendio, botiquín, lámparas de emergencia, detectores de humo y todo aquel equipo que indique la Coordinación Municipal conforme a normatividad,
- XV. **Espectáculo:** Función, diversión, representación, evento o exhibición artística, educativa, cultural, religioso, musical, cinematográfica o teatral, incluidos las ferias, exposiciones y todos aquellos eventos que se organizan para que el público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea de lugares públicos o privados, mediante pago o de forma gratuita;
- XVI. **Establecimiento:** Cualquier lugar fijo móvil, temporal o permanente donde se desarrollen parcial o totalmente actividades de tipo mercantil, comercial, industrial, social o de servicio, y que, por sus dimensiones, giro de negocio, aforo, uso de materiales, etcétera, pueda ser catalogado como de bajo, mediano o alto riesgo;
- XVII. **Evacuación:** Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos;
- XVIII. **Fenómeno socio-organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones y movimientos masivos de población;
- XIX. **Grupo Voluntario Especializado:** Instituciones, organizaciones y asociaciones integrados por personal con conocimientos especializados y experiencia en materia de protección civil, con el equipo suficiente para la atención de emergencias, desastres y debidamente registrados ante la Coordinación Estatal;
- XX. **Inspección:** Acto de autoridad por medio del cual se realiza un examen o reconocimiento minuciosos a documentos, lugar, inmueble, obra en construcción o instalación con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad en materia de Protección Civil;
- XXI. **Inspector:** Son autoridades auxiliares para el cumplimiento y verificación del presente Reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.
- XXII. **Ley Estatal:** La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;
- XXIII. **Material peligroso:** Sustancias en cualquier estado físico, sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que por sus características físicas, químicas o biológicas representen un riesgo para las personas, sus bienes o el medio ambiente;
- XXIV. **Municipio:** El Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- XXV. **Plan de Emergencias:** Es el documento que recoge el conjunto de medidas de prevención y protección previas e implantadas, así como la secuencia de actuaciones a realizar ante la aparición de un siniestro;

- XXVI. **Protección civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXVII. **Reconstrucción:** Acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción- este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XXVIII. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XXIX. **Refugio temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XXX. **Rehabilitación:** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas;
- XXXI. **Resilencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de su estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XXXII. **Riesgo:** Daños y pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXIII. **Sustancia química peligrosa:** Todo elemento que, por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportado, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas o causar daños a las instalaciones y equipos;
- XXXIV. **Verificación:** Acto de la autoridad administrativa competente, por medio del cual analiza las condiciones de los lugares, inmuebles, bienes o zonas en las que pudiera existir algún riesgo;

XXXV. **Visto Bueno:** Documento que autoriza a un lugar, obra en construcción o establecimiento asentando en el Municipio de Huimilpan, Querétaro; el debido funcionamiento o la realización de un evento, con base en las medidas de seguridad aplicables en materia de protección civil, el cual deberá ser presentado de manera documental o digital, a través del Sistema Electrónico Municipal, y

XXXVI. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir dañoso pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 3. En obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sector social, público y privado y de cualquier persona que resida, habite o transite por el Municipio, el acatar y respetar invariablemente las medidas e indicaciones legalmente establecidas en materia de Protección Civil, así como contribuir, auxiliar, coadyuvar y/o cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en materia de Protección Civil.

Artículo 4. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Estatal, normas oficiales, Reglamentos y Leyes Municipales, Estatales o Federales y demás aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos, relaciones funcionales y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, así como con el Gobierno del Estado, Municipios colindantes y con los diversos grupos sociales y particulares legalmente constituidos, registrados en el Municipio, a fin de llevar a cabo acciones coordinadas, destinadas a prevenir, proteger y atender a la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presenten y eventualidades de un desastre.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil de Huimilpan, Querétaro;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil de Huimilpan, Querétaro; y

- III. Los Grupos Voluntarios Especializados, debidamente registrados, ante la Coordinación Estatal.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información de Protección Civil, que reúna los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en la materia se traten, como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social en el Municipio.

Así como, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos, mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 8. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo responsable de planear y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado dentro del Municipio, con el objeto de establecer las bases para prevenir las afectaciones que puedan ser causadas por riesgos o desastres; proteger y auxiliara a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el establecimiento, o en su caso, de la normalidad en la vida comunitaria. En complemento con los artículos 191 al 199 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Huimilpan.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el presupuesto del Consejo, conforme a la propuesta presentada por el Presidente Municipal, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento y operación;
- II. Instruir a las Dependencias y demás Organismos del Municipio para que colaboren con el Consejo y la Coordinación Municipal de Protección Civil en el cumplimiento de sus funciones y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará de la siguiente forma: Presidente: que será la persona titular de la Presidencia Municipal;

- I. Secretario ejecutivo: que será la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento. En ausencia del Presidente realizará esas funciones con carácter de suplente;
- II. Secretario Técnico: que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. El regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;

- IV. Los titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos Municipales, Seguridad Pública, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Gobierno, Dirección de Finanzas y la persona titular del Sistema DIF Municipal;
- V. Un vocal ciudadano designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Consejo;

Cuando el Presidente del Consejo lo estime necesario, podrá invitar a representantes de los organismos federales, estatales y municipales asentados en el municipio, o de municipios vecinos y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil, propuestos por el Secretario Ejecutivo del Consejo, así como a los representantes de los Grupos Voluntarios Especializados (en caso de haberlos) asentados en el Municipio, debidamente registrados ante la Coordinación Estatal que por sus actividades estén en condiciones de coadyuvar en la acciones de protección civil.

Los integrantes enunciados en las fracciones I, II, III y V tendrán voz y voto. El resto de los integrantes participará únicamente con voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El cargo de vocal ciudadano será honorífico, permanecerá en su cargo por un año, pudiendo ser ratificado por el Consejo hasta por dos años más, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, posterior al término de la Administración que lo nombrara, no deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios, y sus suplentes deberán ser autorizados por el Presidente del Consejo.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo a que sean convocados;
- II. Promover las acciones y mecanismo que permitan mejorar el desempeño y organización del Consejo;
- III. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los Derechos Humanos;
- IV. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación;
- V. Desempeñar su cargo, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio le otorga con motivo de su función;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago, para el caso de vocales ciudadanos;
- VII. Excusarse de intervenir en la atención o tramitación de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad, civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de

negocios, para socios o sociedades de las que el integrante del Consejo, las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;

- VIII. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la voz de ésta cuando le corresponda el turno;
- IX. Emitir su voto cuando le sea solicitado por el Presidente del Consejo y, en su caso, el sentido de éste, para que sea asentado en el acta respectiva, y
- X. Firmar las actas de las sesiones a las que hayan asistido.

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Formular y conducir la política de Protección Civil del Municipio;
- II. Coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- III. Promover y evaluar la creación de fondos presupuestales destinados para la prevención y atención de emergencias;
- IV. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;
- V. Promover en el Municipio la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando programas y acciones de capacitación a la sociedad;
- VI. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de modificación o actualización de reglamentos municipales en materia de protección civil;
- VII. Supervisar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y los instrumentos que de él se deriven y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- IX. Proponer la celebración de convenio intermunicipales, considerando la participación del sector privado de coordinación y colaboración en materia de protección civil, así como el de otras Coordinaciones Municipales vecinas y/o Grupos Voluntarios Especializados;
- X. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Coordinación Municipal;
- XI. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil;
- XII. Promover las investigaciones necesarias sobre los factores de riesgo en el municipio;
- XIII. En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre;
- XIV. Establecer y mantener con la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Nacional del Agua, la coordinación para el monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos;
- XV. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y/o Federal;

- XVI. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para construir una cultura de protección civil; y
- XVII. Las demás que confiera este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 13. El consejo podrá constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil.

Artículo 14. Por cada consejero con derecho a voz y voto habrá un consejero suplente designado por aquel y tendrán las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Sesión de instalación. Dentro de los primeros sesenta días naturales posteriores al cambio de la administración pública municipal, deberá celebrarse una sesión extraordinaria, para la instalación del Consejo, en la que el Presidente tomará protesta a los integrantes del Consejo, y en su caso establecer los lineamientos;
- II. Periodicidad. El consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y cuantas veces sea convocado por el Secretario Técnico de manera extraordinaria;
- III. Convocatoria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico a instrucción de Presidente, y notificadas a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de los asuntos a tratar en la sesión convocada; las ordinarias se convocaran con una anticipación mínima de 72 horas.

Para su celebración; las sesiones extraordinarias no requieren plazo determinado.

Podrá prescindirse de la formal convocatoria a sesión extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los acuerdos de una sesión se establezca fecha y hora para la posterior, debiendo informar a las autoridades respectivas;

- IV. Sede. Sesionarán ordinaria y extraordinariamente en el lugar que señale la convocatoria respectiva;
- V. Quórum para sesionar. Para que el Consejo sesione válidamente en sesión ordinaria, será necesaria la presencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo y de al menos más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y al menos un vocal ciudadano.

Para que el Consejo sesione válidamente en sesión extraordinaria, será necesario contar con la presencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo, del Secretario Técnico y al menos más de la mitad de los integrantes con derecho a voto.

- VI. Falta de quórum. Se llegada la hora de dar inicio a la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico levantará constancia de ello y lo informará el Presidente o su suplente, y convocará inmediatamente a las autoridades a que se presenten a la mayor brevedad a integrar el Consejo;
- VII. Votación. Toda decisión del Consejo será adoptada por el voto que a derecho corresponda para cada integrante, y se hará valer por la mitad más un voto, de los integrantes presentes. Las votaciones siempre serán económicas y cualquiera de los integrantes podrá motivar su voto o emitir un voto particular, lo cual será asentado en el acta correspondiente. Las abstenciones se adhieren a la decisión mayoritaria, en cualquier caso;
- VIII. Acta de sesión. De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada que será firmada por los Consejeros que asistan. El acta contendrá el número consecutivo que le corresponda, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día, los acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;
- IX. Publicidad. Las sesiones del Consejo serán públicas;
- X. Desahogo de la sesión. Al iniciar la sesión, el Secretario Técnico procederá a realizar el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado este, se dará cuenta del orden del día, desahogándose enseguida los puntos a tratar en la sesión, bajo la autorización, y moderación del Presidente;

En todo momento se deberá mantener el orden y respeto durante el desahogo de las sesiones, así como en la sede el Consejo, si alguna persona incitara al desorden o la violencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

- XI. Asuntos generales. Durante las sesiones podrán tratarse asuntos generales son contemplados específicamente en el orden del día;
- XII. Los miembros del Consejo, podrán proponer temas relevantes en materia de protección civil, y
- XIII. Validez de las sesiones. Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá la existencia de quórum, teniendo quien presida voto de calidad en caso de empate. Tratándose de sesiones extraordinarias, para la existencia de quórum se deberá contar con la presencia del Presidente o Secretario Ejecutivo, del Secretario Técnico y de la persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 16. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones a través del Secretario Técnico;
- III. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Previa valoración de la emergencia, desastre y/o riesgo, en coordinación con Consejo de Protección Civil del Estado emitir la Declaratoria de Emergencia e instalar el puesto de mando;
- VII. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- VIII. Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- IX. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo, la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- X. Autorizar la evacuación de personas de zonas potencialmente peligrosas, y
- XI. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia del Presidente, presidirlas sesiones;
- II. Autorizar en ausencia del Presidente:
 - a) La emisión de la Declaratoria de Emergencia e instalar el puesto de mando;
 - b) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;
 - c) La difusión de los avisos y alertas, y
 - d) La evacuación de zonas potencialmente peligrosas;
- III. Solicitar la certificación de las actas del Consejo para dar fe de su contenido;
- IV. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- V. Ejercer la representación legal del Consejo, solo en los términos del presente Reglamento;
- VI. Resolver el recurso de revisión en los términos del presente Reglamento;
- VII. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones y proponer las reformas al Reglamento de la Coordinación Municipal;
- II. Formular el orden del día de cada sesión, previa autorización al Presidente;
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión de Consejo se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- IV. Solicitar la certificación de las actas de Consejo a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio.
- V. Señalar el lugar para la instalación del Puesto de Mando para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre;

- VI. Elaborar las actas del Consejo y conservar el archivo de las mismas;
- VII. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación Municipal;
- VIII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión;
- IX. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo:
- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- XI. El resguardo de la información y documentales del Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo mantener las mismas actualizadas y funcionales en materia de consulta histórica y para la toma de decisiones;
- XII. Rendir cuenta al Consejo del estado técnico y operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Rendir un informe detallado sobre los trabajos realizados por el Consejo en el ejercicio inmediato anterior, y
- XIV. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria por instrucción del Presidente del Consejo;
- XV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Capítulo III

Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 19. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes en materia de Protección Civil en el Municipio; en él se cuentan los procedimientos, lineamientos, acciones y/o protocolos de respuesta a emergencias, que deberán observarse por las diferentes dependencias públicas y autoridad correspondientes encargadas de garantizar la salud, la vida de las personas, sus bienes y el entorno.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes, así como a lo establecido en los convenios de coordinación que celebre el Municipio.

Artículo 20. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley Estatal, el Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Capítulo IV

De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 21. El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. Prevención;
- II. Preparación;
- III. Auxilio y Atención;
- IV. Continuidad de servicios, y
- V. Restablecimiento y Recuperación.

Artículo 22. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuanto menos lo siguiente:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. Diagnostico situacional;
- III. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- IV. La identificación de los objetivos del Programa;
- V. Los subprogramas con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Archivo de los programas o subprogramas de emergencia, creados específicamente para una eventualidad concreta;
- VII. La estimación de los recursos financieros;
- VIII. Marco legal;
- IX. Los mecanismos para el control y evaluación, y
- X. Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa.

Artículo 23. El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar los efectos, o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a instrumentar la política de cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas comunitarias.

Artículo 24. El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben suministrarse a la población en caso de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social, y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 25. El Subprograma de Preparación, consiste en establecer las acciones y actividades en general que deberán llevarse a cabo ante la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, natural o antropogénico, con la finalidad de mitigar los efectos negativos que pudiera tener, además de preparar acciones de respuesta que mitiguen los daños que pudiera ocasionar, tales como:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población; y

- II. Coordinar a las diferentes dependencias y entidades Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los Grupos Voluntarios Especializados de protección civil.

Artículo 26. El Subprograma de Auxilio y Atención, integrará las acciones necesarias a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos.

Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o conductas delictivas que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- II. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los integrantes de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- III. Designar y operar los refugios temporales necesarios en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- V. Establecer un sistema de información para la población; e
- VI. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 27. El Subprograma de Continuidad de Servicios, deberá contener las acciones a realizar a efecto de mantener la operatividad de los servicios públicos, reinstalar la operatividad de aquellos servicios que se hubieren suspendido, establecer la manera de llevar a cabo la comunicación del Municipio con el Estado y la Federación a efecto de lograr lo anterior.

Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etcétera.

Artículo 28. El Subprograma de Restablecimiento y Recuperación determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 29. En el caso de que se identifiquen riesgos altos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas especiales y focalizados de Emergencia de Protección Civil.

Capítulo V

Del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 30. El Atlas Municipal de Riesgos será público debiendo ser publicado en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado. El Atlas Municipal de Riesgos identificará los principales riesgos geográficamente y se especificarán las áreas afectadas.

Artículo 31. El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior especificará:

- I. La naturaleza y el origen de los fenómenos perturbadores y la calamidad que provocan;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías,
y
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 32. En el Atlas Municipal de Riesgos, se preverán los agentes perturbadores o calamidades del Municipio, siendo estos los siguientes:

- I. Geológicos: Sismicidad, hundimiento regional, agrietamientos, deslizamientos, colapso, erosión y deslaves;
- II. Hidrometeorológicos: Lluvias, torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, vientos fuertes, temperaturas cálidas y sequías;
- III. Químico-Tecnológicos: Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrame de sustancias peligrosas;
- IV. Sanitarios-Epidemiológicos: Epidemias, plagas, contaminación de agua, alimentos y medio ambiente, y
- V. Socio-organizativos: Problemas provocados por concentraciones masivas de población, mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, espectáculos masivos, eventos religiosos, interrupción o fallas de suministro y operación de servicios públicos municipales y sistemas estratégicos vitales, accidentes aéreos, carreteros, amenazas de sabotaje, terrorismo.

Artículo 33. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos según su naturaleza y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

Capítulo VI

De las Declaratorias de Emergencia

Artículo 34. Cuando se presente un fenómeno perturbador que ocasione o pueda ocasionar una emergencia o desastre, la persona titular de la Coordinación Municipal realizará una evaluación del

mismo, y determinará sobre la necesidad de informar de inmediato a la ciudadanía o convocar al Consejo. Asimismo, se presidirán las comisiones necesarias conforme al fenómeno perturbador que se presenta, en base al artículo 10 del Reglamento Interno de Protección Civil para el Municipio de Huimilpan.

En caso de determinar convocar al Consejo, se analizará el informe inicial que presente la persona titular de la Coordinación Municipal y decidirá sobre las acciones de prevención, auxilio o rescate que deban establecerse. Igualmente decidirá si procede realizar una Declaratoria de Emergencia del ámbito municipal. En este caso, solicitará al Presidente, proceda a su emisión.

Cuando en su dictamen la persona titular de la Coordinación Municipal determine que debe informarse de inmediato a la ciudadanía, en virtud de advertir condiciones de alto riesgo, notificará el mismo de inmediato al Presidente del Consejo o al Secretario Ejecutivo en ausencia de aquel, a efecto de que proceda a emitir la correspondiente Declaratoria de Emergencia en el ámbito municipal y a instalar el puesto de mando, difundiendo la información a través de los medios de comunicación oficiales, escritos y electrónicos.

En este último caso se convocará al Consejo a la brevedad, a fin de informarle sobre las medidas que sean necesarias.

El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en sus casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, gestionando se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Gaceta Municipal y difundándose a través de los medios de comunicación masiva, además de lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 35. Cuando la situación lo amerite, el Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo, en ausencia de aquel, podrá solicitar el apoyo a las demás Coordinaciones Municipales, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, para que coadyuven a superar la situación existente.

Artículo 36. La declaratoria de emergencia en el ámbito municipal contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones urgentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La solicitud de recursos financieros a la Dirección de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro;

- b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro;
- V. La suspensión de actividades públicas privadas que así lo ameriten; y
- VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

Artículo 37. La declaratoria de emergencia deberá difundirse a través de radio, televisión, redes sociales, medios electrónicos, y en general, en los medios de comunicación masiva que considere el presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 38. La Coordinación Municipal ante situaciones extraordinarias a que se refiere este capítulo, solicitará a las dependencias o entidades de los distintos ámbitos de gobierno, se lleven a cabo las acciones urgentes que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil, entre otras, en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros por derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable a fin de reanudar su funcionamiento.

Artículo 39. Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal, previo acuerdo de Ayuntamiento, podrá solicitar al titular del poder Ejecutivo, que formule la Declaratoria de Emergencia o Desastre, en términos de los dispuesto en La Ley Estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 40. La Coordinación Municipal es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, al que le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la protección civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo y por el Ayuntamiento en esa materia;
- III. Coordinar y supervisar el desempeño de los Grupos Voluntarios Especializados, en caso de haberlos, en el Municipio, registrados ante la Coordinación Estatal;
- IV. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos Municipal;
- V. Presentar al Consejo la propuesta del Programa Municipal de Protección Civil, sus actualizaciones y demás instrumentos que de él se deriven;
- VI. Promover, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados:

- VII. Establecer y operará los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las autoridades estatales, autoridades de otras entidades municipales, con los sectores privados y sociales, Grupos Voluntarios Especializados, el Centro Regulador de Urgencias Médicas y las instituciones coadyuvantes, con pleno respeto a sus competencias, para analizar, evaluar, diagnosticar, prevenir y controlar situaciones de riesgo;
- IX. Promover, con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos en materia de protección civil, en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos o privados, así como en organizaciones sociales o vecinales del municipio;
- X. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de prevención y autoprotección al mayor número de personas posibles;
- XI. Promover el desarrollo de planes de autoprotección, programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- XII. Promover la práctica de autoprotección vecinal, de inmuebles destinados a la vivienda, incluyendo fraccionamientos y condominios;
- XIII. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la protección civil;
- XIV. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyen a avanzar en la información de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- XV. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- XVI. Ejecutar acciones por sí o en coordinación con las autoridades municipales o estatales, para la prevención de riesgos, emergencias o desastres en los centros de población y asentamientos humanos;
- XVII. Formular y conducir una política de protección civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales den esta materia;
- XVIII. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes destructivos;
- XIX. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en el Municipio;

- XX. Establecer las medidas de seguridad necesarias, e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones al presente Reglamento;
- XXI. Elaborar y adecuar el catálogo de supuestos para la aplicación de las sanciones de clausura temporal o permanente, o suspensión parcial o total de actividades y remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan;
- XXII. Elaborar diagnósticos de riesgo ante la posible ocurrencia de un accidente o desastre;
- XXIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos materiales y humanos disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, solicitando para ello la información necesaria a las instancias de los sectores público, privado y social;
- XXIV. Emitir el Visto Bueno en materia de Protección Civil, para la realización de espectáculos, eventos masivos, pirotecnia, juegos mecánicos, así como para establecimientos fijos y obras en construcción; en su defecto no inconvenientes en caso de ameritarlo por la naturaleza del mismo.
- XXV. Ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección, a cualquier obra en construcción, infraestructura, inmueble o bien, que se encuentre asentado en el territorio del Municipio y que esta Coordinación así lo crea conveniente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y las de más aplicables;
- XXVI. Solicitar a los empresarios, directores, directores responsables de obra, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de obras de construcción, eventos, responsables de juegos mecánicos y de quema de materiales pirotécnicos, la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- XXVII. Revisar y en su caso aprobar, programas de protección civil que le presenten entidades públicas o privadas para su registro;
- XXVIII. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- XXIX. Para el caso de que la gravedad de un siniestro rebase las capacidades de respuesta de la Coordinación Municipal, ésta deberá dar aviso a las Dependencias Estatales y federales correspondientes; y
- XXX. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. La Coordinación Municipal estará integrada por:

- I. Un Coordinador General, quien será el titular de la Coordinación;
- II. Un responsable del área administrativa;
- III. Un responsable del área de capacitación Ciudadana y Profesionalización del servicio;
- IV. Un responsable del área de Inspección y logística;
- V. Un responsable del área de Atención a Emergencias;

- VI. Un responsable del área de Análisis de Riesgo y
- VII. Personal operativo y administrativo para la correcta operación de las funciones de la coordinación.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, se regirá conforme lo establecido en el Reglamento Interno de la Coordinación de Protección Civil para el municipio de Huimilpan, Querétaro.

Capítulo II

Del Visto Bueno de Protección Civil

Artículo 42. Las personas físicas o morales deberán solicitar el dictamen de Visto Bueno en materia de protección Civil en los términos previstos por la Coordinación Municipal, el cual podrá obtenerse de manera documental.

Todos los establecimientos que generen un ingreso, ofrezcan servicio o por su giro sean de riesgo, estarán obligados a solicitar el Visto Bueno ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

En aquellos casos en que el personal de la Coordinación Municipal considere que existen riesgos inminentes que representan un peligro o amenaza a la población civil, podrá reservarse el derecho de autorizarlo, previa emisión de la opinión técnica elaborada por el área correspondiente, dando recomendaciones para que el solicitante cumpla con la normatividad del presente Reglamento y las normas mexicanas aplicables a esta área, para que una vez cumplidas e inspeccionadas por el personal de la Coordinación Municipal, se pueda emitir o no dicho Visto Bueno al solicitante.

Artículo 43. El Visto Bueno documental se obtendrá ante la Coordinación Municipal, presentando las evidencias físicas y/o digitales, atendiendo al riesgo en el que sea catalogada el establecimiento, de conformidad a los requisitos contemplados en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. El Visto Bueno tendrá vigencia durante el año en que se trámite (año calendario), el cual está condicionado a la inspección física del establecimiento y deberá ser renovado durante los primeros 90 días década año de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 45. En caso de no obtener el Visto Bueno durante el tiempo indicado en el artículo anterior o año calendario, se hará acreedor a una multa económica, de conformidad a la Ley de Ingreso del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 46. En el supuesto de que la revisión física del establecimiento no coincida con las evidencias físicas y/o digitales presentadas, no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o sufra modificaciones estructurales, el Visto Bueno será revocado y se podrá

suspender o clausurar el establecimiento o evento, así mismo será acreedor a una amonestación, multa correspondiente a lo que estime el titular de la Coordinación Municipal.

Capítulo III

De las Actividades y Establecimientos

Artículo 47. Los establecimientos ubicados en el Municipio serán catalogados en tres niveles de riesgo: alto, mediano y bajo, de acuerdo al giro o actividades del establecimiento y acorde a la siguiente clasificación:

- I. **De Alto Riesgo.** - Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) El inmueble o la actividad tenga o se realice a una altura superior a los 25 metros de altura;
 - b) Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados;
 - c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1,000 litros;
 - d) Almacene o maneje materiales explosivos;
 - e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos;
 - f) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial o tanque estacionario arriba de 1,000 kilogramos;
 - g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas;
 - h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros;
 - i) Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera, plástico etc., en cantidades superiores a 5,000 kilogramos;
 - j) Cuento con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica;
 - k) Maneje materiales biológico infecciosos mayor a 25 kilogramos mensuales;
 - l) Cuento con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas, y aforo igual o mayor a 80 personas; y
 - m) Tratándose de estancias infantiles, guarderías o centros educativos de cualquier nivel.
 - n) Cualquier otro riesgo que pudiera resultar grave determinado así por la coordinación municipal o el consejo o el sistema.
- II. **De mediano riesgo.** - Cuando cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados;
 - b) Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros, pero inferiores a 1,000 litros;
 - c) Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos, pero inferiores a 100 kilogramos;
 - d) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial o tanque estacionario de gas L.P. mínimo de 250 kilogramos, pero inferior a 1,000 kilogramos;
 - e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas;
 - f) Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros;

- g) Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera, plástico, etc, en cantidades superiores a 1,000 kilogramos, pero inferiores a 5,000 kilogramos;
- h) Cuento para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 voltios, pero no máximo de 220 voltios,
- i) Que maneje materiales biológico infecciosos mayor a 10 kilogramos mensual, pero menor a 25 kilogramos mensual,
- j) Que cuente con licencia para almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas y capacidad menor a 80 personas; y
- k) Que para el desarrollo de las actividades se requiere el uso de equipos de seguridad personal.

III. De bajo riesgo. - Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

Artículo 48. Las actividades y establecimientos señalados en el artículo anterior deberán contar con las siguientes medidas de seguridad, de conformidad a las normas oficiales mexicanas vigentes aplicables a esta área:

I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:

- a) Botiquín móvil y/o centro médico;
- b) Señales y avisos o en materia de Protección Civil (restrictiva, informativa, prohibitiva);
- c) Detectores de humo cubriendo todas las áreas;
- d) Lámparas de emergencia si labora después de las 18:00horas, cubriendo las rutas de evacuación;
- e) Extintores vigentes en caso de ser riesgo de incendio ordinario;
- f) Sistema contra incendios en caso de ser un grado de riesgo alto;
- g) Programa Interno de Protección Civil;
- h) Carta de corresponsabilidad emitida pro tercer acreditado ante la Coordinación Estatal vigente,
- i) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (primeros Auxilios, Combate de Incendios y Evacuación de Inmuebles), emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal (no aplica curso integral de Protección Civil);
- j) Constancias de capacitación como complemento, como lo amerite dependiendo el giro de la empresa o actividad a realizar, con acreditación DC3 y DC5;
- k) Dictamen eléctrico vigente, anexando acreditación del perito en la materia;
- l) Dictamen de gas vigente, anexando acreditación del perito en la materia;
- m) Dictamen estructural vigente, anexando acreditación del perito en la materia;
- n) Bitácora y fotografías de simulacro no mayor a 6 meses, y
- o) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;

Solo si aplica:

- p) Barandal y/o pasamanos en escaleras con cinta antiderrapante;

- q) Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal, para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo;
- r) Opinión técnica de la red contra incendios, emitido por empresa, institución o proveedor especializados en la materia y que cumplan con los requerimientos de la Norma Oficial NOM-002-STPS-2010, NFPA 25 y que cuenten con certificado CFI (Certified Fire Inspector) por la NFPA.
- s) Dictamen técnico emitido por un Tercer Autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA);
- t) Hojas de Seguridad,
- u) Si cuenta con cristalería al exterior e interior mayor a 1.50 metros, deberá ser templada o contar con película antiastillante;
- v) Al tener recipientes sujetos a presión, presentar última revisión vigente, así como la memoria de cálculo, con acreditación del perito en la materia o instancia;
- w) Último manifiesto de entrega de materiales y/o residuos peligrosos que no exceda de 6 meses;
- x) Aplicación de material retardante al fuego en material flamable vigente, y
- y) Cualquier establecimiento o conjunto industrial, plaza comercial, etc., que cuenten con un aforo mayor o igual a 500 personas, deberá contar con un DEA (desfibrilador externo automático) y con personal capacitado en la técnica de uso.

Los dictámenes pierden vigencia si las instalaciones sufren modificaciones.

II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:

- a) Botiquín fijo o móvil conforme al giro, con material de curación;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil (restrictiva, informativa, prohibitiva);
- c) Detectores de humo cubriendo todas las áreas;
- d) Lámparas de emergencia si labora después de las 18:00 horas, cubriendo las rutas de evacuación;
- e) Extintores vigentes en caso de ser riesgo de incendio ordinario;
- f) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (Primeros Auxilios, Combate de Incendios y Evacuación de Inmuebles), emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal (no aplica curso integral de Protección Civil);
- g) Constancias de capacitación como complemento, como lo amerite dependiendo el giro de la empresa o actividad a realizar, con acreditación DC3 y DC5;
- h) Plan de emergencia: análisis de riesgo internos y externos, croquis, desarrollo de planes de emergencia, números de emergencia vigentes;
- i) Revisión eléctrica vigente, anexando acreditación del técnico en la materia;
- j) Revisión de gas vigente, anexando acreditación del técnico en la materia;

Solo si aplica:

- k) Constancia estructural vigente, anexando acreditación del técnico en la materia;

- l) Barandal y/o pasamanos en escaleras con cinta antiderrapante;
- m) Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal, para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo;
- n) Hojas de Seguridad,
- o) Si cuenta con cristalería al exterior e interior mayor a 1.50 metros, deberá ser templada o contar con película antiastillante;
- p) Ultimo manifiesto de entrega de materiales y/o residuos peligrosos que no exceda de 6 meses;
- q) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
- r) Aplicación de material retardante al fuego en material flamable, y

Las revisiones pierden vigencia si las instalaciones sufren modificaciones.

III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:

- a) Botiquín con material de curación;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil (restrictiva, informativa, prohibitiva);
- c) Detectores de humo cubriendo todas las áreas;
- d) Lámparas de emergencia si labora después de las 18:00horas, cubriendo las rutas de evacuación;
- e) Extintores vigentes;
- f) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (Primeros Auxilios, Combate de Incendios), emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal (no aplica curso integral de Protección Civil);
- g) Fotografías de instalación eléctrica en buen estado;
- h) Fotografías de gas L.P. (tanque sujeto, llave de paso, malla tramada o de alta presión, regulador);

Solo si aplica:

- i) Barandal y/o pasamanos en escaleras con cinta antiderrapante;
- j) Si cuenta con cristalería al exterior e interior mayor a 1.50metros, deberá ser templada o contar con película antiastillante;
- k) Aplicación de material retardante al fuego en material flamable.

Capitulo IV

De las Casetas de Vigilancia y Control de Acceso a Fraccionamientos

Artículo 49. La Coordinación Municipal promoverá la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda, a través de la promoción de casetas de vigilancia y controles de acceso en la vía pública, así como cumplir con los términos previstos por las leyes aplicables en dicha área.

Deberán contar con un protocolo de acceso para el ingreso de unidades de emergencia, en caso de presentarse una emergencia, así como capacitación en materia de primeros auxilios, combate de incendios y evacuación de inmuebles presentando constancia que así lo acredite, firmado por un tercer acreditado que emita la Coordinación Estatal, así como manejo de gas natural y gas L.P.

Artículo 50. El personal que opere las casetas de vigilancia está obligado a permitir el libre tránsito de vehículos oficiales con la sirena y/o torreta luminosa encendida, ambulancia, seguridad pública, vehículo de bomberos, de Protección Civil y militares.

Artículo 51. Las casetas de vigilancia y controles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con las medidas de seguridad de riesgo bajo;
- II. Los accesos tendrán un parámetro mínimo de 4 metros de alto por 4 metros de ancho con un radio de giro de 14 metros;
- III. Los vigilantes deberán tener el control inmediato de acceso al fraccionamiento; y,
- IV. Se deberá contar con mapa o croquis de localización que muestre el terreno, sus linderos y colindancias, que permitan identificar el contexto del camino y las vías de acceso y salida, así como la identificación de riesgos al interior y exterior.

Capítulo V

Del Programa Interno de Protección Civil y del Plan de Emergencias

Artículo 52. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos o actividades, de alto riesgo, que se ubiquen en el Municipio, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá:

- I. Satisfacer los requisitos que señala el artículo 41 de la Ley Estatal, en los términos previstos por la Coordinación Municipal;
- II. Ser actualizado anualmente;
- III. Contar con carta de corresponsabilidad de un consultor debidamente registrado ante la Coordinación Estatal;
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso, así como de actualización del personal de mayor antigüedad; y
- V. Ser aprobado por la Coordinación Municipal.

Artículo 53. El Programa Interno de Protección Civil deberá entregarse en formato digital, acorde a las características y actividades del inmueble, con carta de corresponsabilidad, firmada por un consultor con registro vigente ante la Coordinación Estatal, y contar como mínimo con lo siguiente:

I. El Plan Operativo, integrado por:

a) El Subprograma de Prevención;

1. Organización: Integración y formalización de la Unidad Interna de Protección Civil y brigadistas de emergencia en el inmueble o instalación. Conteniendo acta constitutiva con firmas y funciones concretas de sus integrantes (directivos y trabajadores);
2. Calendario de Actividades: proyección programada de actividades y recopilación de documentos relativos al cumplimiento de cada uno de los componentes del Programa Interno de Protección Civil referidos;
3. Directorios e Inventarios: Conformación de un directorio de Integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, otro de los organismos de respuesta y atención de emergencias más cercanos; inventario de los recursos de respuesta disponibles: cantidad y descripción del equipo de detección, alerta, control y atención de emergencias. Adjuntando croquis de su ubicación y fotografías como referencia;
4. Identificación y Evaluación de Riesgos: Detección de riesgos internos, estructurales como paredes, techos, escaleras, en servicios como instalaciones de luz, gas o agua, riesgos externos, en colindancias e inmediaciones, y a nivel sociogeográfico, identificar vulnerabilidad del inmueble y sus ocupantes ante riesgos de carácter geológico: sismos, deslizamiento de laderas, hundimientos de suelos; hidrometeorológicos: inundaciones, heladas, sequía; químico-tecnológicos: incendios, fugas, explosiones; sanitario-ecológicos: contaminación, epidemias; socio organizativos: accidentes, interrupción de servicios, sabotaje;
5. Señalización: Conforme a la NOM-003-SEGOB-2011 y demás aplicables. Instalación de señalización para identificar rutas de evacuación, salidas de emergencias, extintores, hidrantes, escaleras, alarmas, puntos de reunión externo fijo y alternativo y otros equipos o factores de seguridad o riesgo;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo: Programación de acciones permanentes para revisión, reparación, limpieza o sustitución de instalaciones de luz, agua, gas y equipo de seguridad: extintores, red de hidrantes, cisterna, sistema de accertamiento, detectores de humo o calor, señalética, equipo vestuario distintivo y de protección o brigadistas. Adjuntar calendario;
7. Medidas y equipos de seguridad: Establecimiento y difusión de normas de seguridad obligatorias para todo el personal y visitantes. Adjuntar disposiciones aplicables tales como registro de entradas y salidas, portar credencial, no fumar, apagar equipos, sistemas, aparatos eléctricos y maquinaria, no bloquear ni ocultar extintores, hidrantes, señalética, rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipo para bombero brigadista, entre otras;
8. Instalación de equipo y dispositivos de seguridad requeridos de acuerdo al tipo de riesgos existentes (sistema de alertamiento en caso de fugas o pérdida de presión, detectores

de humo o calor, extintores, hidrantes, puertas con barra antipánico, escaleras de emergencia). Adjuntar croquis de su ubicación, y fotografías como referencia;

9. Equipo de identificación y accesorios para brigadistas: Adquisición de equipo para protección personal de brigadistas (casco, chaleco, botas), y/o distintivos de identificación (chaleco, gorra y silbato). Adjuntar fotografías y constancia de firma de recibido a estos últimos;
10. Capacitación: Impartición de cursos de capacitación (de 8 horas cada uno mínimo) al personal de la Unidad Interna y brigadistas, en materia de Primeros Auxilios, Contra Incendio, Simulacros y Evacuación y Búsqueda y Rescate y los que se requieren atendiendo al análisis de riesgos del inmueble. Adjuntar para su validación constancias expedidas por instructores con registro vigente (al día que se presenta el programa interno) ante la Coordinación Estatal, acompañado del listado de asistencia y evidencia fotográfica actual;
11. Difusión y concientización: Establecimiento de una estrategia de distribución de impresos que describan las medidas de seguridad y de respuesta a emergencias que se hayan implementado en el inmueble. Adjuntar ejemplares e información utilizada, y
12. Ejercicios y simulacros: Realización de simulacros operativos de evacuación total del inmueble (mínimo dos al año, con hipótesis de emergencia y a puntos de reuniones externos). Adjuntar plan o procedimiento de cada etapa de respuesta y asignaciones por escrito, fotografías como referencias, y copia del reporte previo a la autoridad Municipal o Estatal;

b) El Subprograma de auxilio;

1. Procedimientos de emergencia (Planes de Emergencia por tipo de riesgo): Elaboración de procedimientos simultáneos de respuesta para antes, durante y después de una emergencia (que determine el análisis previo su posible ocurrencia), por: sismo, incendio, inundación, fuga de gas, toma de instalaciones, llamadas amenazantes. (El proceso debe ser sistemático para realizar a un mismo tiempo diferentes acciones de respuesta cuando proceda, como da voz de alarma y controlar la emergencia, efectuar búsqueda discreta de algún factor de riesgo, suspender actividades y cortar el suministro de luz y gas, sofocar incendios, atender y movilizar lesionados, coordinar la evacuación, conducir y mantener al personal desalojado en uno de los puntos de reunión más alejado del inmueble, recibir y entregar la emergencia a los servicios de apoyo externo, proporcionar información de las acciones emprendidas);

c) El Subprograma de recuperación;

1. Establecimiento de los pasos o procedimientos a llevar a cabo posterior a una emergencia;
2. Evaluación de daños: Descripción del proceso para determinar condiciones del personal y del inmueble como consecuencia de la emergencia (inspección para verificar y evaluar

la condición de las áreas afectadas, confirmar si es posible el reingreso o debe tomarse otra decisión), y

3. Vuelta a la normalidad: descripción del proceso inmediato que se seguirá para recuperación y vuelta a la normalidad, como el retiro de escombros, atención médica del personal afectado, rehabilitación de servicios, reconstrucción inicial de áreas o inmueble;

II. Plan de Contingencias;

- a) Establecimiento de protocolos para prevenir y atender riesgos particulares de la actividad laboral que pueden derivar en una emergencia general o afectar a todos los ocupantes;
- b) Evaluación de riesgos por cada puesto de trabajo: Identificación de condiciones de riesgo particular y exposición del personal en el desempeño de una actividad concreta, como la elaboración o servicio de alimentos, operación de maquinaria o equipo, aseo, fumigación, limpieza de cisternas o cañerías, reparación de instalaciones eléctricas, atención al público;
- c) Medidas y acciones de autoprotección: Uso de equipo de protección personal, ropa de algodón, mangas de plástico, casco, guantes de carnaza, botas de goma, corte de suministro eléctrico, aplicación de medidas de higiene, uso y distribución de gel antibacterial, y
- d) Difusión y socialización: Extensión de las medidas y requerimientos obligatorios a empleados o contratistas, con apoyo de avisos, carteles o reuniones previas;

III. El Plan de Continuidad de Operaciones;

- a) Es la descripción de una estrategia y procedimientos para mantener o recuperar en todo tiempo, las funciones u operación de la organización;
- b) Operación y funciones críticas: Identificar áreas o funciones por la cual existe la organización, que pueden afectarse o suspender con alto costo para la organización: servicios públicos, atención a clientes, elaboración de alimentos, pago de servicios;
- c) Identificar recursos humanos (empleados con capacidad técnica o profesional), materiales (equipo de soporte informativo, planta de luz, reserva de combustible) y financieros (cuenta bancaria específica), útiles para realizar o soportar en lo inmediato las funciones críticas, y superar afectaciones o suspensión de actividades;
- d) Dependencias e interdependencias: Definir factores, productos o servicios indispensables para la organización, que pueden generar pérdidas de no contar con ellos o por no poder recibirlos;
- e) Metas de recuperación y tiempos: Alcances (parcial o total), minutos, horas, días;
- f) Métodos y lugares alternativos de operación: Definir alternativas y soluciones ante diferentes situaciones, incluso sitios o lugares alternativos (propios o arrendados) para continuar brindando el servicio o para la recepción y concentración de bienes, productos e información indispensable, en tanto se recuperan las condiciones o funciones anteriores;
- g) Activación del Plan: Proceso para recuperar la continuidad, con acciones como resguardo inmediato de valores e información estratégica (licencias, escrituras, lista de clientes, cobros y pagos pendientes, nómina), comunicación y recursos (teléfono celular, fijo, radio), que faciliten la intervención de las personas titulares o suplentes para la toma de decisiones y

resolución a distancia (sucesión y cadena de mando), el empleo de recursos propios o la contratación de servicios alternos para cubrir la demanda comprometida, restauración definitiva de condiciones anterior y evaluación final de la respuesta; y

h) Los demás que establezcan las normas y reglamentos aplicables.

Artículo 54. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimiento o actividades, de mediano riesgo, que se ubique en el Municipio, están obligados a elaborar e implementar un Plan de Emergencias, el cual se entregará en formato digital y debe contener básicamente lo siguiente:

- I. Objetivo del plan: Establecer las medidas de prevención y protección, así como la secuencia de procedimientos simultáneos de respuestas para antes, durante y después de la aparición de un siniestro.
- II. Análisis de riesgos: En esta etapa debe existir un trabajo de observación y estudio del establecimiento o del inmueble tanto a nivel interno como externo, para determinar los elementos que pueden generar riesgos adicionales en caso de una emergencia, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) Riesgos internos. - Evaluar el estado de las instalaciones de gas, electricidad, agua, estructura, y riesgos latentes de acuerdo al giro del establecimiento y examinar la distribución de los espacios de trabajo verificando que no existan elementos que puedan interferir en una rápida evacuación;
 - b) Riesgos externos. - El entorno de las zonas contiguas y de elementos que representen un riesgo y considerar la distancia entre los servicios de emergencia y el establecimiento para calcular tiempos de respuesta;
 - c) Medidas de seguridad. - Identificar las zonas seguras del establecimiento y determinar la accesibilidad a equipos de protección contra incendios, luces de emergencia, equipos de primeros auxilios etc., los cuales deberán estar disponibles;
- III. Planes de emergencia: Desarrollar el antes, durante y después de una emergencia conforme al análisis de riesgos planteado;
- IV. Diseño del plano de localización: Debe contar con un croquis o plano del establecimiento en el que se grafique lo siguiente: botiquín, salidas de emergencias, vías de evacuación, extintores, escaleras, alarmas, puntos de reunión y/o zonas de seguridad, números telefónicos de emergencia: Se debe contar con los números telefónicos de aquellas instituciones públicas y privadas encargadas de prestar los servicios de emergencias ante una eventualidad de siniestro o desastre.

Capítulo VI

De las Construcciones

Artículo 55. Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, tomará las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida e integridad física de los trabajadores y la de terceros, páralo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, la NOM-031-2010-STPS y sus aplicables.

Artículo 56. Deberá solicitar a la Coordinación Municipal antes del inicio de la obra el Dictamen de Obra en Construcción y al término de la misma la Terminación de Obra, ingresando el Plan de Emergencia de obra, capacitaciones y lo que determine la Coordinación.

Artículo 57. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal, tales como: botas, cascos, arneses, líneas de vida, lentes de seguridad, cubre bocas y guantes; el área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente, como lo determina la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 58. En las construcciones, deberán contar con el equipo de protección personal, equipo de seguridad, señales, avisos de emergencia y zonas de seguridad, de conformidad a las Normas oficiales vigentes.

Artículo 59. Es obligatorio que, en los edificios destinados a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como Programa Interno de Protección Civil, debidamente aprobado y autorizado por la Coordinación Municipal.

Artículo 60. Toda obra que sea catalogada como de Riesgo Mayor, deberá contar con sistema contra incendios, debidamente aprobado y certificado por perito en la materia, como lo establece la NOM-002-STPS-2008.

Capítulo VII

De la Capacitación y Simulacros en Materia de Protección Civil

Artículo 61. El Consejo por conducto de la Coordinación Municipal, realizará en materia de cultura de la protección civil, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Promover permanentemente campañas de capacitación gratuitas, mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores dela sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura y de protección civil;

- II. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social:
- III. Estimular programas de empresas socialmente responsables en materia de protección civil;
- IV. Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios; y
- V. Llevar a cabo simulacros, de acuerdo a las condiciones de riesgo del establecimiento o inmueble y de las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 62. Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad, practique la manera de actuar en caso de que se presente una emergencia real, para aprender y ejercitar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los programas específicos y los subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 63. La Coordinación Municipal llevará acabo la práctica de simulacros en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios de bienes y servicios, unidades habitacional o cualquier inmueble que se utilice con concentración masiva de personas o para hospedaje, áreas deportivas, espectáculos en los que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año, para valorar su capacidad de respuesta ante una contingencia.

Las dependencias municipales, así como los Grupos Voluntarios Especializados, en caso de contar con ellos, deberán participar en los simulacros que la Coordinación Municipal les solicite.

Artículo 64. Para llevar a cabo un simulacro se deberá realizar una planeación previa en gabinete, esto queda por entendido que las instituciones participantes, autoridades y responsables del inmueble, deberán de saber en su totalidad las actividades que se deberán realizarse durante el evento.

Artículo 65. Los administradores, gerentes, poseedores o propietarios de obras en construcción, inmuebles que alberguen escuelas de cualquier nivel, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que haya concentración de personas, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros en protección civil, por lo menos dos veces por año.

Capítulo VII

De las Áreas de Recreo, Deportivas y de Campamento

Artículo 66. De las instalaciones que ofrecen realizas actividades de recreo, deportivas o campamento, deberán contar en la licencia de funcionamiento con el giro específico. Tener a la vista letreros y reglamentos donde se especifique las condiciones de riesgo mediante pictogramas.

Artículo 67. Se entregará por escrito a los usuarios el reglamento e información sobre los procedimientos a seguir en caso de emergencia, rutas de evacuación, zonas restringidas o de protección especial, tiempos de recorrido, con firma de enterado y carta de aceptación y entendimiento.

Además de delimitar e identificarlas zonas de actividades según edad o algún factor especial o condición física de precaución.

Artículo 68. Colocar puestos de vigía y auxilio con personal debidamente capacitado, identificado y equipado para atender cualquier emergencia, en caso de contar con área de fuego, deberá contener tambos con arena seca y herramienta pintados de color rojo.

Artículo 69. En las zonas de acampar deben estar al menos 60 metros de distancia de zonas de alto riesgo como cuerpos de agua naturales o artificiales, acantilados, barrancos o carreteras y deberán colocar pictogramas indicando el riesgo específico.

Artículo 70. Deberán contar con señalamiento que indique números de emergencia y la ubicación más próxima de servicio de socorro. Así como las áreas destinadas al uso de quemadores, asadores o similares deben estar identificada y aisladas de zonas de instalación de casas de campaña o de la presencia de materiales combustible.

Artículo 71. Deberá contar con información impresa y a la vista sobre los procedimientos a seguir en caso de emergencias asociadas a riesgos regionales como incendios forestales, crecidas de río, deslaves, fauna local de riesgo, tormentas eléctricas y/o cualquier otro fenómeno perturbador; así como la información sobre rutas y caminos aprobados para actividades al aire libre como caminata, senderismo, montañismo, ciclismo, espelismo y actividades extremas.

Capítulo VIII

De los Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y Desastres

Artículo 72. Este Reglamento reconoce como Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y desastres, a las instituciones, organizaciones y asociaciones que estén debidamente registrados ante la Coordinación Estatal; integrados por personal que tenga conocimientos

especializados y experiencia en materia de protección civil, y que cuente con el equipo suficiente para la atención de emergencias y desastres.

Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios de urgencia prehospitalaria, rescate, atención de materiales peligrosos, radiocomunicación, bomberos, u otra actividad relacionada con protección civil, sea de manera lucrativa o no lucrativa, que desee operar en el municipio, deberá acreditarse ante la Coordinación Municipal, con los siguientes documentos:

- I. Registro ante la Coordinación Estatal;
- II. Reglamento interno;
- III. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio certificada ante notario público;
- IV. Permiso de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte del uso de frecuencia privada;
- V. Autorización de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y de la Coordinación Estatal Protección Civil del Municipio para el uso de torretas, códigos, sirenas, estrobos, burbujas o luces de emergencia;
- VI. Oficio en la descripción de los colores, letreros, logotipos y emblemas a utilizar en sus unidades; las siglas de identificación de la agrupación, así como la descripción de los uniformes de faena, grados y emblemas que portarán los elementos;
- VII. Descripción de los recursos materiales con lo que cuentan;
- VIII. Organigrama en el que aparezcan los nombres, grado de certificación y experiencia de los integrantes;
- IX. Plano de localización de las bases o estaciones desde donde prestan el servicio a la ciudadanía;
- X. Documento que describa la manera de notificación o activación para respuesta a una emergencia, incluyendo frecuencia de radio, teléfono, fax, localizadores móviles o algún sistema de radio comunicación; y,
- XI. Documento que especifique los días y horarios de atención y servicio a la ciudadanía;
- XII. Para los grupos que presten servicio médico prehospitalario, deberán cumplir con la norma 034-SSA-2013 en todas sus unidades.

Artículo 73. Las personas físicas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio, atención médica prehospitalaria, combate de incendios o atención de sustancias o materiales peligrosos, deberán constituirse en Grupo Voluntario Especializado o integrarse a uno ya existente y registrado ante la Coordinación Municipal, a fin de recibir información y capacitación en materia de protección civil de respuesta de emergencia.

En caso contrario, podrán integrarse como voluntario en la Coordinación Municipal de Protección Civil, presentando curriculum vitae, y cubriendo un mínimo de ocho horas a la semana, dirigiéndose con valores e integridad en el voluntariado.

Artículo 74. Los Grupos Voluntarios Especializados deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia.

Artículo 75. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa, no impide el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, la constatación de los mismo a efectos honoríficos, junto a esta distinción de conducta meritoria, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones, las cuales serán anotadas en el expediente personal del interesado.

Artículo 76. Sujetándose a las disposiciones de la Coordinación Municipal, los integrantes de los Grupos Especializados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar tareas de prevención y auxilio en caso de desastre;
- II. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- III. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que aquella verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- V. Participar en los programas de capacitación a la población en relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;
- VI. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres;
- VII. Colaborar en la activación de refugios, albergues y, en su caso, el registro de los damnificados que se alojen en ellos;
- VIII. Participar en todas las actividades que en materia de protección civil les sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo;
- IX. Asistir a todas las sesiones del consejo municipal de protección civil; e
- X. Informar trimestralmente a la Coordinación Municipal, sobre las actividades realizadas.

TÍTULO CUARTO

DEL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS

Capítulo I

Del Uso, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos

Artículo 77. La Coordinación Municipal, podrá implementar las medidas necesarias y obligatorias, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad, contenidas en las Normas Oficiales

Mexicanas vigentes, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de las empresas y vehículos que produzcan, almacenen y/o comercialicen materiales y sustancias peligrosas.

El transporte, entrega, recepción, distribución y comercialización de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivos, corrosivos, reactivos, radioactivos o biológicos, deberán realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 78. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas licuado de petróleo como carburante, solo podrán abastecerse dentro de las estaciones de suministro y, además deberán contar con el respectivo dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente, de sus unidades en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 79. Todo establecimiento que almacene, distribuya, transporte, comercialice o maneje gas natural, gas licuado de petróleo o productos refinados de petróleo, deberá contar con un dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente de sus instalaciones.

Artículo 80. Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, explosivos o de cualquier material o sustancia que por su naturaleza o cantidad representen riesgo de incendio o implosión, deberán ubicarse en parques industriales o fuera de los centros de población de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos de los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 81. Queda prohibido pernoctar, manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir gas licuado de petróleo, productos refinados de petróleo o cualquier sustancia que represente un peligro un peligro para la sociedad y su entorno, en la vía pública, domicilios particulares o cualquier inmueble que no esté autorizado para dicho fin.

Artículo 82. Se prohíbe la actividad de trasvase de gas licuado de petróleo fuera de la planta distribuidora o los establecimientos autorizados, tales como el trasvase de pipas (vehículos) a cilindros domésticos y de tanques estacionarios cilindro doméstico.

Artículo 83. Las empresas que almacenan y distribuye del gas licuado de petróleo en cilindros, están obligadas, en todo momento, a revisar las condiciones físicas que guardan dichos cilindros o envases, deberán contar con una central de supresión que proporcione servicio las 24 horas, atendiendo a las disposiciones que rigen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente capítulo dará origen a los procedimientos y sanciones reguladas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 85. Las empresas cuyas actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes;
- II. Colocar señalamientos, carteles con información e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y los reglamentos aplicables;
- IV. Contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente y conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen;
- V. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización;
- VI. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- VII. Presentar ante la Coordinación Municipal las hojas de seguridad del material transportado, y
- VIII. Proporcionar a la Coordinación Municipal la información que ésta le requiera a fin de integrar el Atlas Municipal de Riesgos.

Artículo 86. Las empresas que almacenen, produzcan o reciban sustancias y materiales peligrosos serán responsables de la seguridad en su transportación y manejo de producto, y en su caso del confinamiento.

Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones en otros ámbitos de competencia legal.

Artículo 87. Las empresas deberán proporcionar información sobre la eliminación, reciclado o recuperación de la sustancia química peligrosa o mezcla y su contenedor para determinar las mejores opciones de gestión de los residuos en lo referente a la seguridad y al medio ambiente.

Capítulo II

Del Uso de Artificios Pirotécnicos

Artículo 88. Quienes transporten, almacenen, usen o quemen artefactos pirotécnicos en los que se empleen explosivos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al presente Reglamento.

Artículo 89. El propietario, responsable o transportista o de artefactos pirotécnicos deberá exhibir el permiso correspondiente, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y cumplir con las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

Artículo 90. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos tradicionales, populares, así como cualquier otro tipo de evento organizado por particulares, en los que se pretenda hacer uso de artificios pirotécnicos en los que se utilicen explosivos, deberán solicitar a la Coordinación Municipal el Visto Bueno, con 10 días hábiles de anticipación, mediante los formatos que esta al efecto expida. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos en su calidad de personal morales o físicas deberán contar con póliza de seguro con responsabilidad a terceros o civil.

Artículo 91. Los organizadores, promotores o responsables a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Para quema de castillería y judas se deberá:

- a) Delimitar el área de armado con cinta plástica amarilla de precaución, en la que no se deberá fumar ni usar fuego;
- b) Montar estructuras de soporte de buena calidad y estar debidamente ancladas, atirantadas y niveladas;
- c) Contar mínimo con 2 extintores de polvo químico seco de 4.5 kilogramos en un radio de 15 metros;
- d) Considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y el público igual a 5 metros mayor a la altura del castillo, durante la quema, y
- e) Considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y puestos comerciales igual a 10 metros mayor a la altura del castillo, durante la quema.
- f) Queda prohibido la quema de canastillas o cualquier elemento que se desprenda del castillo.

II. Para quema de bombas y cometas se deberá:

- a) Considerar un radio mínimo de seguridad entre morteros y el público de 50 metros, durante el armado y quema;
- b) Contar en la zona de quema como mínimo con 6 extintores de polvo químico seco (PQS) de 4.5 kg vigente.

- c) Diseñarlos artificios para elevación mayor a 150 metros a fin de evitar caída de residuos encendidos;
- d) Colocar morteros en buen estado, en forma vertical y sobre piso firme;
- e) Colocar un mortero por cada bomba o cometa; así mismo, proteger cada mortero cargado con capuchón de papel, plástico o aluminio, y
- f) Una vez terminada la quema y pasando 20 minutos, revisar personalmente por el permisionario que todas las cargas hayan sido lanzadas, en su caso realizará la remoción y aseguramiento de dichas cargas.

III. Para quema de toritos:

- a) El permisionario deberá designar un operario del torito, mismo que deberá haber sido previamente capacitado;
 - b) Se deberá delimitar un área o zona de circulación entre el operario del torito y el público;
 - c) Queda prohibido el manejo del torito por parte de personas de la tercera edad o menor de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacentes;
 - d) El operador del torito no deberá dirigirse o provocar al público, y
 - e) Se debe de contar con por lo menos 2 extintores de PQS de 4.5 kg vigente.
 - f) Queda prohibido la colocación de buscapiés o cualquier elemento suelto que tenga el torito.
- IV. Queda prohibido la quema de cohete pirotécnico en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 92. El organizador o responsable deberá cumplir con la capacitación vigente obligatoria en materia de primeros auxilios, combate de incendios.

Artículo 93. Las personas físicas o morales que realicen las actividades sin los permisos o autorizaciones señaladas en el capítulo anterior o disposiciones correspondientes o en su caso no cuenten con los materiales, instalaciones necesarias en materia de protección civil para su operación, se sancionarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS EDIFICACIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,

COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y QUEMAS CONTROLADAS

Capítulo I

De los Anuncios Espectaculares y Antenas

Artículo 94. Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antes de transmisión, estructuras y ruptura de pavimentos, deberán de solicitar el Visto Bueno de la Coordinación Municipal en alcance con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del

Municipio, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Acta constitutiva, en caso de ser persona moral y comprobante de domicilio de la empresa que instalará el anuncio, antena o estructura;
- III. Poder notarial e identificación oficial del representante legal;
- IV. Contrato de arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalará el anuncio, antena o estructura;
- V. Plan de Emergencia de medidas de seguridad al colocar el anuncio, antena o estructura, en los términos que le indique la Coordinación Municipal, así como póliza de seguro de responsabilidad civil;
- VI. Dictamen estructural, emitido por perito en la materia,
- VII. Memoria de cálculo estructural, emitido por perito en la materia, y
- VIII. El pago de derechos correspondientes ante el Municipio.

Capítulo II

De los Eventos y Espectáculos Públicos

Artículo 95. La empresa, promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán cumplir con los requisitos contemplados en los ordenamientos aplicables.

Artículo 96. En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos, su funcionamiento, quedará condicionado a la autorización municipal, previa inspección que practique a las instalaciones por el personal de la Coordinación Municipal.

Artículo 97. Para la operación o funcionamiento de las instalaciones en donde se lleve a cabo el espectáculo, se deberá contar con el Visto Bueno de Protección Civil, vigente para el desarrollo del evento, con un mínimo de 20 días hábiles antes del evento.

Artículo 98. La Coordinación Municipal, podrá convocar las veces que sean necesarias al organizador para realizar reuniones previas que esta considere, para indicar las medidas de seguridad que la empresa, promotores, organizadores o responsables deban de cumplir cabalmente el día del evento.

Artículo 99. Es obligatorio del organizador permitir el acceso del personal de la Coordinación al lugar del evento, a fin de verificar que cuente con las siguientes medidas de Protección Civil:

- I. Los permisos expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Servicio médico (ambulancia), con su debido registro ante la Coordinación Estatal;

- III. Seguridad Privada, con su debido registro ante la Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- IV. Logística del evento;
- V. Croquis del inmueble y plan de emergencia del evento;
- VI. Contar con extintor de polvo químico seco (PQS) de 4.5 kilos como mínimo, en cada uno de los puestos para el caso de exposiciones o puestos semifijos, así como botiquín básico y las instalaciones eléctricas debidamente colocadas conforme a norma; o en su caso un extintor cada 200 m2 en la instalación general, conforme lo establece la NOM-002-STPS-2010.
- VII. Tener estacionamiento proporcional al aforo esperado con el objeto de no obstruir las vialidades de la zona;
- VIII. Contar con el espacio para colocar unidades de emergencia, así como su fácil acceso y salida, en caso de presentarse una emergencia;
- IX. Contar con servicio de sanitarios para los asistentes del evento o espectáculo, proporcionales al aforo esperado;
- X. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos en su caso de personas moral o física deberán contar con la póliza de seguro con responsabilidad a terceros o civil a excepción de lo que la autoridad determine por el tipo y características del evento.

Artículo 100. La Coordinación Municipal podrá decretar de inmediato el suspender, aplazar o cancelar cualquier evento con el propósito de proteger con toda celeridad y oportunidad la seguridad o la vida de las personas que pudiese verse afectada, en riesgo o en peligro cuando:

- I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por el presente Reglamento, o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- II. No se obtenga el apoyo de las autoridades de seguridad pública o tránsito, si fuera necesario;
- III. Que no se cuente con el personal de seguridad, empresa de ambulancias y bomberos responsables del evento solicitados por la Coordinación Municipal;
- IV. Se niegue el acceso al personal autorizado de Protección Civil para llevar a cabo las inspecciones que se hubieren ordenado, la presentación de los documentos, información necesaria o no se encuentre presente el responsable legal del evento o persona autorizada para tales efectos, y
- V. En caso de que puedan causar un daño o riesgo en las personas, sus bienes o su entorno.

Artículo 101. Cuando la empresa, promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, planeen el uso de fuegos pirotécnicos en eventos masivos, tradicionales, religiosos y populares, deberán tramitar la autorización correspondiente conforme a lo establecido en este Reglamento en cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 102. El propietario o responsable de juegos mecánicos deberá contar con lo siguiente:

- I. Un dictamen eléctrico y uno mecánico década uno de los aparatos y exhibirlos en el momento que la Coordinación Municipal lo requiera;
- II. Póliza de seguro en Responsabilidad Civil con cobertura a terceros;
- III. Dictamen de seguridad y estabilidad estructural de aquellos juegos que se consideren auto soportes o estructural, eso en todo caso presentar memoria de cálculo estructural y bitácora de mantenimiento de accesorios propios del juego, como pudieran ser cuerdas, arneses, mosquetones y sujetadores propios para la seguridad y dinámica; y,
- IV. Cumplir con los requerimientos y las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

Capítulo III

Del Comercio en Vía Pública

Artículo 103. Quienes pretendan la instalación de comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente, deberán de obtener el permiso de la Coordinación Municipal para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá solicitar el retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión represente un riesgo inminente.

Artículo 104. Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores a 20 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador industrial, estar a una distancia no menor de tres metros de una fuente de calor, con llave de paso, contar con un extintor de polvo químico seco (PQS), al menos de 4.5kg. vigente y botiquín de emergencia; así como instalaciones eléctricas adecuadas sin añadidura y con cables de uso rudo.

Capítulo IV

De las quemas controladas

Artículo 105. Previo a cualquier tipo de quema en pastizales, milpas, terrenos de uso agropecuario, forestales y/o particulares, se deberá notificar por escrito con tres días de anticipación, a la Coordinación Municipal de Protección Civil. La persona responsable de la quema, deberá documentar que cuanta con todas las medidas preventivas en materia de uso de fuego, conforme la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Además de entregar el listado de las personas que conformaran la brigada forestal que deberá estar capacitada y registrada conforme los lineamientos que establecidos por la CONAFOR y conforme la zona geográfica a intervenir.

Artículo 106. La coordinación Municipal de Protección Civil realizara la visita de campo en el lugar que se pretende realizar la quema, verificando que cuanta con todas las medidas preventivas en materia de uso de fuego, conforme la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, las condiciones del terreno, extensión, motivo justificado, nivel de riesgo a la población, así como las condiciones climatológicas para emitir la viabilidad.

TITULO SEXTO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I

De las Visitas de Verificación e Inspección

Artículo 107. La Coordinación Municipal tiene a su cargo las funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, mediante las visitas de verificación o inspección, así como la correspondiente imposición de sanciones y aplicación de las medidas de seguridad que corresponda.

Artículo 108. La Coordinación Municipal podrá ordenar y practicar visitas de verificación o inspección en inmuebles, bienes, obras y establecimientos a que se refiere el presente Reglamento facultando al personal necesario para tal efecto, con el fin de cerciorarse que se cumplan las disposiciones establecidas en el mismo, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores, ocupantes de los mismos, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información que les sea requerida.

Las inspecciones en materia de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores o encargados de las obras en construcción y establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitir las, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores de la Coordinación Municipal de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

Artículo 109. Las ordenes de verificación o inspección deberán:

- I. Ser expedidas y firmadas por la persona titular de la Coordinación Municipal;
- II. Estar debidamente fundadas y motivadas;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el nombre de la persona física o moral, a quien va dirigida la visita;

- V. Señalar el domicilio del inmueble a inspeccionar o verificar, y
- VI. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 110. Las visitas de verificación o inspección se harán constar en el acta de inspección y la diligencia se entenderá con el propietario, responsable, encargado, administrador, poseedor, ocupante del inmueble, bien, obra o establecimiento objeto de la inspección o verificación.

Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Para los efectos de las notificaciones personales, se procederá en los términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Con excepción de situaciones de riesgo, siniestro o desastre inminente que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, caso en el que no será necesario o agotarlos.

En caso de que el visitado no se encuentre o se reúse por alguna causa a la visita de la inspección o verificación, se procederá a asentarlos en el Acta Circunstanciada y lo que de ello derive.

Artículo 111. Las actas de verificación o inspección deberán contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se inicie y concluya la diligencia;
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- III. Domicilio, código postal, delegación y ciudad en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;
- IV. Nombre de la o las personas facultadas que practiquen la visita;
- V. Hacer constar la acreditación de la persona facultada para practicar la visita;
- VI. Objeto y propósito de la visita de verificación o inspección;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- VIII. Datos del oficio que contiene la orden de visita;
- IX. El nombre e identificación de los testigos designados por el visitado o por el inspector o verificador, o las circunstancias que se presenten al respecto;
- X. En su caso, la descripción de la documentación que se ponga a la vista del inspector o verificador;
- XI. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- XII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- XIII. La lectura y cierre del acta;
- XIV. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de verificación o inspección cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos se negare

a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez, y

XV. El número consecutivo en cada hoja.

Artículo 112. Cuando se encuentre presente la persona a quien va dirigida la orden de verificación o inspección o su representante legal, el personal autorizado para la verificación o inspección procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a las actuaciones de verificación o inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Se requerirá al visitado para que designe a dos testigos quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, en caso de que no lo hiciere o los designados no aceptaran, serán designados por el o los inspectores, debiendo asentar esta circunstancia en el acta. En caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, igualmente se asentará en el acta, y se llevará acabo la diligencia, sin que su validez se vea afectada por esa situación;
- IV. Se concretará a verificar e inspeccionarlo especificado en la orden;
- V. Al término de la diligencia entregará lo solicitado u observaciones que se generen de la inspección y el tiempo determinado a cumplir entre 5 y 10 días hábiles.

Artículo 113. Cuando en el momento de la verificación o inspección no se encontrase el propietario, arrendatario o el representante legal, la diligencia se llevará acabo con la persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble.

En ausencia de persona que atienda la diligencia, se asentará en el Acta Circunstanciada de hechos y se procederá a lo que designe la Coordinación Municipal.

Artículo 114. Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad ordenadas, el inspector en cumplimiento con sus funciones de inspección o verificación, podrá hacer uso de las medidas de apremio previstas en este Reglamento, sin perjuicio de proceder a la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar o bien, solicitar el apoyo del personal de seguridad pública.

Artículo 115. Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de riesgo o de desastre, deberá comunicar esta circunstancia a la Coordinación Municipal. La denuncia o reporte podrá hacerse de manera verbal o escrita; en ambos casos deberá señalarse el nombre, domicilio del denunciante y la relación de los hechos o bien, podrá ser de manera anónima cuando exista un riesgo inminente para el denunciante.

Artículo 116. Las visitas de verificación o inspección serán ordinarias, si se llevan a cabo en días y horas hábiles, y extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. Los verificadores, inspectores y personal adscrito a la Coordinación Municipal, serán los encargados de practicar visitas de verificación o inspección conforme a lo previsto en el presente ordenamiento y en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 118. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, se realizará con el acta de inspección.

Artículo 119. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador o inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación o inspección sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo asentar en el acta la razón respectiva.

Artículo 120. Si derivado de las visitas de verificación o inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, la persona titular de la Coordinación Municipal podrá ordenar otra visita de verificación o inspección con el objeto de verificar que se hayan subsanado las mismas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que haya lugar y las sanciones correspondientes en esos casos.

Capítulo II

De las Infracciones

Artículo 121. Son infracciones en materia de protección civil:

- I. Carecer del programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencias, respectivamente;
- II. Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia;
- III. No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- IV. No haber realizado estudio y análisis de riesgos del inmueble;
- V. No presentar constancia de haber realizado al menos un simulacro al año;
- VI. Carecer de señalética y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;
- VIII. No contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;
- IX. No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; en

- esta situación el inspector o verificador podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;
- X. Otorgar cursos en materia de Protección, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
 - XI. No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;
 - XII. No contar con servicios médicos o en su caso botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducos;
 - XIII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal que le impongan cualquier medida de seguridad, en los términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
 - XIV. Negar o falsear información relativa a riesgos, solicitada por la Coordinación Municipal;
 - XV. El trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;
 - XVI. El llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;
 - XVII. La pernocta o estacionamiento de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;
 - XVIII. Realizar actos que representen un riesgo o afecten a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
 - XIX. Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con el dictamen de Visto Bueno de la Coordinación Municipal, cuando por el inmueble adonde deba realizarse o por las características mismas del evento, se requiera el dictamen;
 - XX. Ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
 - XXI. Contar con carta de corresponsabilidad que avale el Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
 - XXII. Contar con registros y/o dictámenes falsos, no propios, no vigentes o alterados;
 - XXIII. No dar cumplimiento al Programa Interno de Protección Civil o el Plan de Emergencia;
 - XXIV. Dejar de cumplir con los requerimientos de la autoridad municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
 - XXV. Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población;
 - XXVI. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Municipal, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere la Ley Estatal y el presente Reglamento;

- XXVII. Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencias;
- XXVIII. El incumplimiento de los requerimientos, medidas de seguridad, mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de verificación o inspección;
- XXIX. El manejo, procedimiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas, gases o líquidos inflamables, material biológico-infeccioso, explosivo o sólidos de alta combustión como papel, madera o plástico, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de la autoridad competente;
- XXX. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carro tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligrosos sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable;
- XXXI. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio, sin el permiso correspondiente;
- XXXII. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este supuesto, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se harpa del conocimiento de la autoridad competente;
- XXXIII. La realización de alguna obra de construcción que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Dictamen de Obra en Construcción o Terminación de Obra en medidas de seguridad y protección civil, emitido por la Coordinación Municipal;
- XXXIV. Transportar, almacenar, vender o realizar quema de juegos pirotécnicos sin los permisos correspondientes;
- XXXV. La colocación, modificación o retiro de espectaculares que no cuenten con los permisos correspondientes, o estructuras que representen un riesgo;
- XXXVI. Realizar cualquier evento masivo que represente un riesgo a la población por exceder sus condiciones de aforo autorizadas;
- XXXVII. No respetar las medidas de seguridad sanitarias establecidas por la autoridad competente ante cualquier tipo de contingencia y/o riesgo a la salud de las personas;
- XXXVIII. No dar parte a la Coordinación Municipal de Protección Civil de la intención de realizar algún tipo de quema o realizarla sin cumplir con lo establecido en los artículos 105 y 106 del presente reglamento; con independencia de las responsabilidades civiles y/o penales que derivaran de la acción;

- XXXIX. Operar sin contar con el Visto Bueno de la Coordinación Municipal, que este no tuviera vigencia o que se incumpla alguno de los requisitos presentados al momento de su ingreso,
- XL. Obstaculizar o impedir el paso a los elementos de emergencias cuando se suscite un desastre; y
- XLI. Cualquier otro incumplimiento previsto en el presente ordenamiento o en las normas aplicables.

Capítulo III

De las Sanciones

Artículo 122. La persona titular de la Coordinación Municipal podrá imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones atendiendo la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión total o parcial de actividades; y
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades.

Procederá la clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades o la suspensión total o parcial de actividades en los supuestos que determine la Coordinación Municipal, basándose en el Artículo 121 de este Reglamento.

Artículo 123. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales corresponda al infractor.

Artículo 124. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 125. Se impondrá multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. De 20 hasta 5000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIII, XXVIII, XXIX, XXXVIII y XXXIX del artículo 121;
- II. De 100 hasta 3000 UMA, por incurrir en la conducta prevista en las fracciones VII y XXV del artículo 121;
- III. De 50 hasta 150 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones VII y XXV del artículo 121;

- IV. De 50 hasta 2500 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones II, XXI y XXII del artículo 121;
- V. De 50 hasta 300 UMA, por incurrir en la conducta prevista en la fracción VI del artículo 121;
- VI. De 50 hasta 500 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones IV, V y VIII del artículo 121;
- VII. De 50 hasta 1000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIV, XVI, XVII y XXXIII del artículo 121;
- VIII. De 50 hasta 5000 UMA, por incurrir en la conducta prevista en la fracción I del artículo 121;
- IX. De 100 hasta 10000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XV, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXV del artículo 121;
- X. De 100 hasta 20000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XVIII, XXIII, XXXVII y XXXVI del artículo 121;
- XI. De 100 hasta 200 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones X, XI y XII del artículo 121;
- XII. De 100 hasta 1000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones IX, XIX, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVII del artículo 121.

En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 126. En caso de que la Coordinación Municipal, además de la sanción que determine, advierta la necesidad de asegurar, demoler, retirar, construir o modificar obra, instalaciones o establecimientos, porque se ponga en riesgo a una parte de la población, sus bienes o entorno, ordenará al responsable que lleve a cabo las medidas necesarias para su realización. Si este no cumple el plazo que para ello se le haya fijado, aquella podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 127. En caso de clausuras o suspensiones temporales o definitivas ya sean totales o parciales la Coordinación Municipal deberá colocar los sellos con la leyenda respectiva de “clausurado” o “suspendido” en el inmueble, en puertas externas e interna.

Cuando existan varias empresas en un mismo local, se deben colocar los sellos únicamente en los instrumentos de trabajo del negocio visitado, sin obstruir entradas o salidas en área en donde se denote visiblemente que son oficinas de un establecimiento diferente, los cuales serán inviolables; así como en casas habitación.

Artículo 128. Las sanciones de carácter económico se liquidarán por el infractor en las cajas de Municipio designadas para ello.

Capítulo IV

De las Medidas de Seguridad

Artículo 129. Si de las inspecciones o verificaciones practicadas, el inspector detecta acciones o situaciones que impliquen riesgo para la población o parte de ella, sus bienes a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo, podrá dictar las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar tales daños.

Artículo 130. La Coordinación Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- V. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VI. Las demás que en materia de protección civil determine las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se genere un daño.

Por lo anterior el personal comisionado para la inspección o verificación, podrá aplicar dichas medidas al momento de las actuaciones, señalando tal circunstancia en el acta circunstanciada, cuando exista un inminente riesgo, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al titular de la Coordinación Municipal, quien deberá aprobar la aplicación de la medida.

Artículo 131. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución; para ejecutarlas se podrá hacer uso de la fuerza pública, así como ordenar el rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario. Su aplicación es independiente de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 132. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación;

En caso de alto riesgo, de no ser posible llevar a cabo la notificación, se ejecutará la medida levantando un acta circunstanciada justificando la acción implementada e informando al interesado cuando sea posible localizarlo.

Artículo 133. Las medidas de seguridad indicarán las acciones a implementar para subsanar las observaciones, a fin que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

Capítulo V

Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 134. Cuando de las actas de inspección o verificación se desprendan hechos u omisiones que pueda constituir infracciones al presente Reglamento, el personal de la Coordinación Municipal deberá notificar en forma personal o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor, el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y; en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y designar a los autorizados para tal efecto.

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional, abriéndose un período de diez días hábiles para su desahogo.

Artículo 135. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto, de la conclusión del plazo otorgado para ello.

Hecho lo anterior, se procederá a dictar la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor.

Artículo 136. La persona titular de la Coordinación Municipal fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La reincidencia.

Artículo 137. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal, hará del conocimiento al Secretario del Ayuntamiento, para que éste a su vez de vista a la autoridad correspondiente, sobre hechos posiblemente constitutivos del delito.

Artículo 138. La imposición de sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que la motivación, y se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Capítulo VI

De los Recursos

Artículo 139. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, procede el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el cual deberá sujetarse al procedimiento establecido en dicha ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, remítase para su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio, así como en el Periódico Oficial del Estado la “Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO. Queda sin efecto toda disposición reglamentaria que en materia de Protección Civil para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, que previamente fuera aprobada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares involucrados y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

QUINTO. El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse dentro de los siguientes noventa (100) días hábiles en los términos que señala el presente Reglamento, contados a partir de que entre en vigor el mismo.